

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que verifiqué la vigencia de la tarjeta profesional y la inscripción del abogado de la parte demandante en el Sirna. Así mismo, le informo que su dirección email se encuentra registrada en el Sirna y coincide con la informada en la demanda.

**Yurany Zapata Vallejo**  
**Oficial mayor**

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós*

<b>PROCESO:</b>	<i>Verbal RCE</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>05001 31 03 007 2022-00208-00..</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>Mauricio Montes Carmona</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>Juan Rodrigo Mejía Ochoa</i>
<b>PROVIDENCIA:</b>	<i>Auto N° 1082</i>
<b>DECISIÓN:</b>	<i>Inadmite demanda</i>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO</b>	<i>73 del 01 de julio de 2022</i>

Al estudiar esta demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.5 del C. G. del P., que exige la determinación de los hechos, deberá indicar en el hecho primero de la demanda, todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, previas, concomitantes y posteriores a la ocurrencia del accidente, pues allí sólo se alude como circunstancia fáctica relevante la ocurrencia del siniestro, sin más detalles de vital relevancia para su entendimiento.

2. Incorporará un nuevo hecho en el que exponga cuáles eran los sentidos viales, las características de la vía, del clima, de visibilidad; indicará si habían cebras, posición de los cruces semafóricos y en general todos los detalles que se requieren para comprender el acaecimiento del accidente.

3. Atendiendo a que el dictamen del Instituto Medico Laboral, fue presentado como prueba documental. Para ser valorado como dictamen, debe presentarse cumpliendo estrictamente los parámetros del artículo 226 del C.G del P. se precisa que este requisito no constituye causal de rechazo, sin perjuicio de la valoración que merezca en etapa procesal posterior.

4. Tasaará el perjuicio moral y el daño a la vida de relación solicitado en el petitum de la demanda teniendo en consideración que la intensidad del dolor y los montos concedidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia **para casos similares**. Para el efecto, deberá indicar el soporte que ostenta para calcularlo en la forma realizada.

5. En atención a que está haciendo uso de la acción directa en contra de la aseguradora, agregará un hecho de la demanda en la que indique las condiciones de la póliza de seguro. Si realizó algún tipo de reclamación por el accidente.

6. Indicará porque cuantifica el lucro cesante futuro refiriéndose a la víctima como “finado” en razón de que de los hechos de la demanda sólo se advierte y se relata lesiones en la humanidad del señor Mauricio Montes Carmona.

7. Abundará y justificará la causa del porque requiere lucro cesante futuro para el señor Mauricio Montes Carmona como si éste se encontrara por fuera de las ofertas de trabajo o no le fuera factible desarrollar alguna actividad laboral.

8. Integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *idem*.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que, en el término de cinco días, la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** Se inadmite la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se concede el término de cinco días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52897c9354ae72bb94cf795920900e495f7df97ac7a55ba2bdfc1a9d3b256bb6

Documento generado en 30/06/2022 07:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>